



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:  
0760-35392020

Dagua, 16 de Junio de 2020

Señores  
JIRSON JARY MENDOZA WAITOTO  
TEOFILO MOSQUERA  
MIGEL SUAREZ COLORADO  
Sector El Credo  
Corregimiento de Cisneros  
Municipio de Dagua

Referencia: comunicación Auto.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito enviarle copia simple del Auto 0760 – 0761 No. 000111 “POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, del 12 de Junio de 2020, contentivo de Dos (02) folios útiles a doble cara, expedido dentro del proceso sancionatorio ambiental No. 0761-039-005-079-2019

Que de acuerdo a lo establecido en el citado Auto, se concede el termino de (10) diez días para que presenten alegatos de conclusión, conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término común.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Cordialmente,

*Adriana Cecilia Ruiz Díaz*  
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ  
Técnico Administrativo  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este.

Archivese en: .0761-039-003-001-2020.

CALLE 10 No. 12-60  
DAGUA, VALLE DEL CAUCA  
TELÉFONO: 2453010 2450515  
LÍNEA VERDE: 018000933093  
atencionalusuario@cvc.gov.co  
www.cvc.gov.co

Página 1 de 1



Faint text at the top left, possibly a header or address.

Faint text at the top right, possibly a date or reference number.

Primary block of faint text in the upper right quadrant, possibly a title or main heading.

Block of faint text in the middle left section, possibly a paragraph or list.

Block of faint text in the middle left section, continuing the previous block.

Block of faint text in the lower right quadrant, possibly a signature or footer.

Faint text at the bottom left corner.

Faint text at the bottom right corner.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

AUTO 0760 - 0761 No. 000111

( 12 JUN 2020 )

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0761-039-003-001-2020, contra los señores JIRSON JARY MENDOZA WAITOTO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.078.689.167, TEOFILO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.111.811.394 y MIGUEL SUAREZ COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.111.816.753, el cual surgió en consecuencia del documento radicado por el Patrullero Sergio Andres Barrera Acosta, adscrito a la subestación de policía Cisneros bajo el numero 35392020 donde solicita concepto referente al decomiso preventivo realizado a los señores antes mencionados, los cuales fueron detenidos por tener en posesión especímenes de fauna silvestre.

Que mediante concepto técnico del día 16 de enero de 2020 el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua manifiesta entre otros lo siguiente:

**OBJETIVO:**

*Emitir concepto técnico para inicio de proceso sancionatorio.*

**LOCALIZACIÓN:**

*Sector El Credo, Corregimiento de Cisneros, Municipio de Dagua*

**ANTECEDENTE(S):**

*Solicitud de concepto y documentos de soporte anexos a la solicitud de la Policía Nacional.*

**NORMATIVIDAD:**

*Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 2064 de 2010 Resolución 1912 De 2017.*

**DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

*Mediante Radicado No 35392020 el Patrullero Sergio Andres Barrera Acosta, adscrito a la subestación de policía Cisneros, solicita concepto referente al decomiso preventivo realizado a los señores, JIRSON JARY MENDOZA WAITOTO CC No 1.078.689.167. TEOFILO MOSQUERA 1.111.811.394. MIGUEL SUAREZ COLORADO 1.111.816.753, los cuales como consta en el documento radicado, fueron detenidos por tener en posesión los siguientes especímenes:*



AUTO 0760-0761 No 000111 de 2020 "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Clase taxonómica	Nombre científico	Nombre común	Sexo	Edad
sauropcida	Iguana	Iguana	Macho	adulto
sauropcida	Iguana	Iguana	Hembra	juvenil
Mammalia	Didelphimorphia	Zarigüeya	Sin identificar	juvenil

Al recibirse por funcionarios adscritos a esta dependencia, se pudo verificar que se encuentran en un aparente buen estado de salud, sin heridas aparentes o golpes que puedan evidenciar afectación a su salud. La reacción al contacto con el ser humano indica que las mismas no han tenido un tiempo de cautiverio considerable, así mismo según se informan los patrulleros que realizan el procedimiento, los especímenes llevan un promedio de 5 horas de haber sido retirados de su medio natural.

En lo que refiere a los especímenes decomisados; Los Iguanas, pertenecen a la fauna silvestre colombiana, con presencia en el departamento del Valle del Cauca, en climas cálidos, en bosques tropicales, secos y cerca de cuerpos de agua, así como zonas áridas y rocosas. Es una especie diurna y su dieta se compone de una gran variedad de material vegetal. No se encuentra registrada en la Resolución 1912 De 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones"

Las zarigüeyas se encuentran distribuidas en todo el continente americano, pertenecen a la fauna silvestre Colombiana, con presencia alta presencia en el departamento del Valle del Cauca, habita en todos los pisos térmicos de Colombia, se encuentran hasta a los 2.460 msnm. Sus hábitos alimenticios de tipo omnívoro con un papel importante en la dispersión de semillas No se encuentran registrada en la Resolución 1912 De 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino-costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

Con la tenencia de estos especímenes de la Fauna Silvestre se está incumpliendo con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, en sus siguientes artículos:

ARTICULO 248. La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos.

ARTICULO 259. Se requiere permiso previo para el ejercicio de la caza, salvo en la de subsistencia. Para el de la caza comercial el permiso deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.

♦ ARTICULO 265. Está prohibido:....g). Adquirir, con fines comerciales, productos de la caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada;

**CONCLUSIONES:**

Los especímenes decomisados preventivamente, pertenecen a la fauna silvestre colombiana, sin encontrarse en un estado de vulneración o amenaza de su especie.



AUTO 0760-0761 No 000111 de 2020 "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

*Conforme a lo expuesto anteriormente se solicita el inicio de proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores JIRSON JARY MENDOZA WAITOTO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.078.689.167, TEOFILO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.111.811.394 y MIGUEL SUAREZ COLORADO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.111.816.753.*

*Teniendo en cuenta que se encuentran en buen estado los 3 especímenes fueron liberados, una vez fueron valorados por el biólogo de la Regional.*

Que el 20 de enero de 2020, mediante Auto 0760 – 076 -000022, se inició proceso sancionatorio ambiental contra los señores JIRSON JARY MENDOZA WAITOTO CC No 1.078.689.167. TEOFILO MOSQUERA 1.111.811.394. MIGUEL SUAREZ COLORADO 1.111.816.753, así mismo se formuló cargos por tenencia ilegal de fauna silvestre, acto administrativo notificado por aviso fijado en la página web de la Corporación el 26 de febrero de 2020.

Que durante el término otorgado en el Auto anterior, no se presentaron descargos, además la entidad no consideró necesario decretar pruebas de oficio.

Que en el presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas las que obran dentro del expediente No. 0761-039-003-001-2020.

Que al no existir pruebas por practicar es procedente disponer el cierre del proceso.

Que en este orden de ideas, se procederá a conceder el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

(...)

*"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."*

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

### DISPONE

PRIMERO: Cerrar la investigación que se adelanta contra los señores JIRSON JARY MENDOZA WAITOTO CC No 1.078.689.167., TEOFILO MOSQUERA 1.111.811.394. y MIGUEL SUAREZ COLORADO 1.111.816.753, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



AUTO 0760-0761 No 000111 de 2020 "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presenten alegatos de conclusión.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a los investigados y/o a su apoderado legalmente constituido.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del concepto de declaración de responsabilidad y calificación de la falta.

QUINTO: Una vez emitido el correspondiente concepto técnico en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento, si es del caso. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3. Remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA, A LOS

12 JUN 2020

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI  
Director Territorial  
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Elaboró: Stephany Charrupi – Técnico Administrativo  
Revisó: John Rolando Salamanca – Profesional Especializado- DAR Pacifico Este.  
Aprobó: Samir Chavarro Salcedo – Profesional Especializado U.G.C. Dagua - DAR Pacifico Este.

Archívese en: 0761-039-003-001-2020